

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 157.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
-DEMANDADA: LUCRECIA VASQUEZ GONZALEZ
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00499-00.

DOCE (12) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares que antecede en cuanto a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE con el fin de que esta informe el sitio de trabajo de la demandada, tiene por decir el suscrito anticipadamente que no se accederá a tal solicitud por cuanto no fue allegada constancia alguna en donde se evidencie que el actor adelantó algún trámite ante dicha entidad, ni tampoco fue aportado la negativa respecto de estos en brindar tal información.

En cuanto a lo demás será decretado de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada LUCRECIA VASQUEZ GONZALEZ identificada con C. de C 31.298.631 en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$24.490.000 M/cte.

TERCERO: LÍBRENSE los oficios correspondientes con las prevenciones y anotaciones pertinentes.



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA